



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE BOGOTA S.A. contra NELLY YANETH CASTELLANOS RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00624-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT. 860.002.964-4, en contra de **NELLY YANETH CASTELLANOS RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 52.853.240, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE \$2'871.642.00, por concepto de cuotas causadas desde el mes de junio de 2019 hasta el mes de agosto de la anualidad que avanza contenidas en el **pagaré No. 455588266**.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$3'925.765.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 455588266.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral c), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$2'672.848.00, por concepto de cuotas causadas desde el mes de mayo de 2019 hasta el mes de agosto de la anualidad que avanza contenidas en el **pagaré No. 45588774**.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) Por los intereses moratorios sobre el numeral e), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

g) CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$4'094.560.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 45588774.

h) Por los intereses moratorios sobre el numeral g), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

i) TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE \$3'866.504.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré Deceval No. 0004772100**.

j) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 83 hoy 28 de septiembre de 2020. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c688bdc2a4fa59311704cf98eaeef4c17fbc8411269c7cecb998988747bb04**
Documento generado en 25/09/2020 10:57:57 a.m.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.